RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/5582/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01716019, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada en la sustanciación del presente recurso, de manera puntual la solicitud de información de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Contrato de trabajo del C. jesus itamar toss cozar (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de junio de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de junio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información, manifestando su inconformidad con la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de julio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias

que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. El veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio número 194/UT/2019, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, compareció el sujeto obligado, ampliando la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información a través de dos enlaces electrónicos.

La parte recurrente no compareció durante la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el contrato de trabajo del C. Jesús Itamar Toss Cozar

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta vía sistema Infomex-Veracruz mediante oficio 140/UT/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, anexando el oficio número 216/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Oficial Mayor, en el que medularmente informó lo siguiente:

> ...
> Que dentro de la plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., no se encuentra el C. Jesús Itamar Toss Cozar como empleado municipal.
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> El Sujeto Obligado solo responde que no trabaja actualmente, sin referirse si anteriormente trabajaba ahí, de ser así debería constar su contrato.
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número 194/UT/2019, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, recibido el catorce de agosto de dos mil diecinueve, por la secretaría auxiliar de este Instituto, ampliando la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información a través de dos enlaces electrónicos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V, 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

De las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Oficial Mayor, informando que la persona no se encontraba en la plantilla de personal del sujeto obligado, motivo por el cual le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, pues la respuesta otorgada no guarda congruencia con lo requerido en la solicitud de acceso, ya que no se solicitó conocer si dicha persona laboraba actualmente, sino el contrato de trabajo que en su caso se hubiese celebrado con el mismo, por lo que, con independencia de que se encontrara o no en la plantilla del sujeto obligado, a la fecha de la solicitud de información, debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si la información solicitada se generó o no.

De ahí que, con la respuesta otorgada se vulneró en perjuicio de la parte recurrente los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su

derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ahora bien, al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio número 194/UT/2019, por medio del cual proporcionó tres enlaces electrónicos, señalando que el primero de ellos contenía las respuestas otorgadas por la Oficialía Mayor, la Dirección Jurídica y la Secretaría del Ayuntamiento, el segundo, el acta del Comité de Transparencia que aprobó la versión pública del contrato solicitado y el tercero, la versión pública del citado contrato.

Motivo por el cual el comisionado ponente determinó necesario llevar a cabo la inspección a los enlaces proporcionados, ingresando al enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1vzHabyH2GOO4kPM7KKgFJCUMPW_ew73J/view, en el que se advierte que se encuentra el oficio número 194/UT/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:

Oficio: 194/UT/2019
Asunto: Expediente IVAI-REV/5582/2019/III
Huatusco, Ver., 24 de julio de 2019

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
XALAPA, VER.
P R E S E N T E.

AT'N.:
C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII y 156 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz con número de expediente **IVAI-REV/5582/2019/III**, atentamente le comunico lo siguiente:

PRIMERO: Mediante los oficios 182/UT/2019 y 189/UT/2019 de fechas 5 y 18 de julio del año 2019 respectivamente, se puso a disposición de las Direcciones de Oficialía Mayor, Secretaría del H. Ayuntamiento y Jurídico el expediente IVAI-REV/5582/2019/III (anexo 1 y 2), áreas administrativas que emiten su respuesta a través de los oficios 284/2019, 105/2019 y 0351/0/2019 (anexos 3, 4 y 5).

SEGUNDO: El Comité de Transparencia aprobó la versión pública del contrato laboral en el acta de la Décimo sexta Sesión Extraordinaria, la cual se encuentra para consulta pública en el portal de transparencia, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/0d6ef9125e2a16ab10dd6f993ee0316.pdf

Sin otro particular por el momento y para los efectos legales que correspondan, quedo a sus respetables órdenes.

A t e n t a m e n t e:
"Brindando bienestar"

L.C. Rubicela Zill Cerpa
Titular de la Unidad de Transparencia

Municipio de Huatusco, Ver.
Unidad de Transparencia
Palacio Municipal Cdh Huatusco, Ver. C.P 94100
[illegible]
Tel. (273) [illegible] ext. 134

C.c.p.- Lic. Baldhuvol Tejeda Colorado.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.- Edificio
C.c.p.- Archivo.

Asimismo, constan los oficios por medio de los cuales la Titular de la Unidad de Transparencia requirió a las áreas la información solicitada y los oficios de respuesta de las mismas, entre los que se encuentra el oficio 0351/II/2019 de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento, con el que da respuesta a lo requerido, como se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.
2018 - 2021

HUATUSCO

No. Oficio: 0351/II/2019
Expediente: Unidad de Transparencia.
Sección: Secretaría
Asunto: Se Indica.

L.C. Rubicela Zilli Cossa,
Titular de la Unidad de Transparencia.
P r e s e n t e.

Por este medio y en atención a su atento oficio número 189/UT/2018, de fecha 16 de Julio de 2019, mediante el cual solicita la respuesta al recurso de revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz con Número de folio RR00181519, anexo a usted lo siguiente:

- Versión pública del Contrato laboral del C. Jesús Itamar Toss Cózar.
- Copia del Acta que contiene la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 23 de Julio de 2019, en la cual se aprueba la versión pública del Contrato Laboral del C. Jesús Itamar Toss Cózar,

Para su conocimiento y efectos a que haya lugar en el portal de Transparencia.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

A T E N T A M E N T E.
"BRINDANDO BIENESTAR"
Huatusco, Ver., a 23 de Julio de 2019.

Lic. en D. María Lorena Domínguez León,
Secretaria del H. Ayuntamiento

C.C.P - Oficina de Presidencia - Para su conocimiento - Edificio.-
C.C.P - Archivo.
C.C.P - Minutario
LIC.MLDL/jmg

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL HUATUSCO, VER.
RECIBIDO
24 JUL 2019
2018 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual forma se ingresó al enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1j5IQPp4FFmP5sFP49G2Sf_eOtWSGDbv9/view, en el que se advierte que se encuentra la versión pública del contrato solicitado, mostrándose a manera de ejemplo la primera de las cuatro fojas que lo componen:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER.
2011-2013

En la ciudad de Huatusco, ver., siendo las doce hrs., del día primero del mes de octubre del año dos mil doce, en las instalaciones que ocupa provisionalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Huatusco, Ver., ubicado en Avenida Uno Oriente, Número 728, entre Calles Siete y Nueve, de esta Ciudad, se reúnen por una parte el C. Miguel Ángel Sedas Castro en su calidad de Presidente Municipal; C. Lic. Nadia Torres Demuner en su calidad de Síndico Única y L. A.E. Humberto Cuauhtle Márquez en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, respectivamente, representantes de la Entidad Pública antes mencionada, en términos del artículo 1°, 2, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para celebrar el presente contrato en términos del Artículo 16 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y por otra parte el C. Jesús Itamar Toss Cozar y que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES.

A).- Declaran los C. C. Miguel Ángel Sedas Castro, Lic. Nadia Torres Demuner y L.A.E. Humberto Cuauhtle, contar con personalidad jurídica como: Presidente, Síndica Única y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Huatusco, Veracruz, tal y como lo justifican con las copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, llave, Número Ext. 415, Tomo CLXXXI, de fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, donde se da a conocer los nombres de la Ediles que integran los Ayuntamientos del Estado para el periodo Constitucional 2011-2013, y acta número uno, de sesión de cabildo, de fecha primero de enero del año dos mil once, donde se hace constar el nombramiento del Secretario.

B).- Siguen declarando los C. C. Miguel Ángel Sedas Castro, Lic. Nadia Torres Demuner y L. A. E. Humberto Cuauhtle Márquez, Presidente, Síndica Única y Secretario del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, que cuentan con la [redacted] jurídica de conformidad con los artículos 1, 2, 4 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; 34, 36, 37, 68, 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para celebrar el presente contrato.

C).- Continúan declarando los CC. Miguel Ángel Sedas Castro, Lic. Nadia Torres Demuner y L.A.E. Humberto Cuauhtle Márquez, Presidente, Síndica Única y Secretario del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, que para realizar el desarrollo de actividades del H. Ayuntamiento es necesario que se contrate el personal que requieren las diferentes áreas del Ayuntamiento; personal que deberá reunir los siguientes requisitos: Eficiencia, Productividad, Eficacia, Disciplina, etc., dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, 16 de la Ley Estatal de Servicio Civil de Veracruz.

D).- Declara el C. Jesús Itamar Toss Cozar, bajo protesta de decir verdad, ser [redacted] mayor de edad, originario de [redacted] nacido el día [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] actualmente [redacted] tal como lo acredita con la copia fotostática del acta de nacimiento, expedida por el C. Encargado del Registro Civil de su municipio de nacimiento y copia fotostática de su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

E).- Sigue declarando el C. Jesús Itamar Toss Cozar, que tiene la capacidad y aptitudes para desarrollar y desempeñar las actividades que [redacted] su voluntad celebrar [redacted] mencionados en la declaración marcada [redacted]

Página 1 de 4

Por último, se ingresó al enlace electrónico http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/0d6af8125e2a16ab10ddf6f993ee03f6.pdf, advirtiéndose que se encuentra publicada el acta de décimo sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, por medio de la cual se autorizó la versión pública del contrato materia de la solicitud de acceso que dio origen al presente recurso de revisión, como se muestra a continuación:

Comité de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz
Acta: Décima sexta Sesión Extraordinaria 2019

En la Ciudad de Huatusco, Veracruz, siendo las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas del departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz; ubicado en avenidas uno y dos, entre calles 5 y 7 zona centro de esta Ciudad, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, L.C. Rubicela Zilli Cessa, de Titular del Órgano de Control Interno, L.C. Anabel Romero Argüelles y de Director Jurídico, Lic. Nahun Teoba Trujillo, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, con la finalidad de llevar a cabo la Doceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia bajo el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum. ----------
2. Aprobación del orden del día. ----------
3. Aprobación de la versión pública presentada por Secretaría del H. Ayuntamiento para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01716019.----------
4. Cierre de sesión. ----------

DESARROLLO Y SESIÓN DE ACUERDOS

1. Pase de lista y verificación del Quórum.- Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Servidores Públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia del Quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta Sesión.----------

2. Aprobación del orden del día.- Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.----------

3. Aprobación de las versión pública presentada por Secretaría del H. Ayuntamiento para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01716019.- Con la anuencia de la Presidenta, la Vocal Primera informa a los integrantes del Comité lo siguiente:---------- El pasado veinte de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información al tenor de lo siguiente: ----------

N° de folio: 01716019
"Contrato de trabajo del C. Jesus Itamar Toss Cozar"

En este sentido, dicha solicitud se remitió a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento mediante oficio número 130/UT/2019 de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve. En respuesta al oficio en cita, el Oficial Mayor remitió el oficio número 216/2019 de fecha treinta y uno de mayo del mismo año. El ciudadano inconforme con la respuesta interpuso el siete de junio del año en curso, el recurso de revisión identificado con número de folio RR00181519 y anexado al expediente IVAI-REV/5582/2019/III.
Derivado de lo anterior y con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva en las áreas que pudieran generar o resguardar la información solicitada, la Unidad de Transparencia puso a disposición el expediente IVAI-REV/5582/2019/III a la Dirección de Oficialía Mayor, al Departamento Jurídico y a la Secretaría del H. Ayuntamiento, siendo ésta última quien a través del oficio número 347/II/2019 de fecha veintidós de julio del año en curso, solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública, en la modalidad de confidencial, los datos personales de identificación y biométricos que se incluyen en el contrato laboral suscrito con la administración 2011-2013, donde se deberá testar la nacionalidad y lugar de origen, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, edad, huella digital y firma autógrafa del titular.
Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12,

1

De lo anterior se tiene que lo inoperante del agravio deviene de que, como se advierte de la inspección realizada, el Secretario del Ayuntamiento, quien es competente para pronunciarse respecto de lo requerido, ya que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 y 70, fracción IV de la Ley Orgánica del

Municipio Libre, tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos, proporcionó la versión pública del contrato solicitado por la parte recurrente, anexando a su comparecencia el acta del Comité de Transparencia que autorizó dicha versión pública, con lo que se considera que atendió de manera puntual la solicitud de información de la parte recurrente, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción y anexos remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley, en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley